

Implementación del impuesto a la riqueza: análisis crítico desde la perspectiva tributaria

Implementation of the wealth tax: critical analysis from the tax perspective

Sarai Nicole Torres Patiño^{1*}, Mariluz Ruth Melendez Bernuy¹, Kevin Oscar Ponce Galarza¹

¹Escuela Profesional Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo
Recibido: 8 de agosto 2021
Aceptado: 11 de octubre 2021

Palabras clave:

Impuesto a la riqueza, legislación tributaria, principios tributarios, impuesto al patrimonio personal

Keywords:

Wealth tax, tax legislation, tax principles, personal wealth tax

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo principal: conocer desde la perspectiva tributaria las implicancias que conllevaría la implementación de un impuesto a la riqueza en el Perú, mediante un análisis crítico a través del conocimiento de los expertos tributarios. El estudio es cualitativo, de nivel descriptivo, de tipo fenomenológico. Nuestro diseño muestral es de diseño no probabilístico y está conformada por especialistas tributarios. El instrumento utilizado fue la entrevista semiestructurada. Los resultados indican que este impuesto a la riqueza no podría ser viable en el Perú, porque transgrede principios tributarios, grava bienes que con anterioridad ya pagaron tributos, lo cual ocasionaría una doble tributación. Además, desincentivaría la inversión privada en el Perú, principalmente, porque el sistema empresarial del Perú es bastante informal. Se concluye que este impuesto no tendría una recaudación significativa en el Perú, ya que no cuenta con parámetros claros ni objetivos.

Abstract

The main objective of this research work is to know from the tax perspective the implications that the implementation of a wealth tax in Peru would entail, through a critical analysis through the knowledge of tax experts. The study is qualitative, descriptive in design, phenomenological in nature. Our sample design is of a non-probabilistic design and is made up of tax specialists. The instrument used was the semi-structured interview. The results indicate that this wealth tax could not be viable in Peru, because it violates tax principles, and taxes assets that previously paid taxes, which would cause double taxation. Furthermore, it would discourage private investment in Peru, mainly because the business system in Peru is quite informal. We conclude that this tax would not have a significant collection in Peru, since it does not have clear parameters or objectives.

^{1*} Autor de correspondencia: Sarai Nicole Torres Patiño; e-mail: saraitorres@upeu.edu.pe

Introducción

En el ámbito peruano actual existe debate sobre implementar un impuesto a la riqueza. Avellaneda Bautista (2011) define la riqueza económica como la existencia de bienes tangibles o intangibles, útiles, con un valor y puedan ser transadas en el mercado. A su acumulación se le denomina patrimonio. Para hacer frente a la pandemia de la COVID-19, el Estado peruano se ha visto en la obligación de utilizar gran cantidad de sus recursos, medidas que han sido felicitadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI); sin embargo, la posible implementación del “impuesto solidario” o impuesto a la riqueza, desde su mención en el Mensaje a la Nación del presidente del Perú, ha generado controversia. Al ser un asunto nuevo en nuestra nación, pocas son las investigaciones realizadas, muchas son las inquietudes sobre este tema que llevan al Estado a discutir si ven apta o no la creación de dicha medida.

En Perú, aunque el gobierno aún no ha exhibido ningún lineamiento que detalle el alcance del impuesto, es conocido que esta clase de tributos no se asignaría sobre el ingreso de personas acomodadas, sino que gravaría el patrimonio de las grandes fortunas; de este modo, se espera que este impuesto a la riqueza se destine sobre los multimillonarios del país, con el fin de proporcionar al gobierno de mayores recursos, para enfrentar mejor las urgencias que afectan hoy por la crisis sanitaria.

El presente estudio tiene una base teórica: la justificación técnica de este impuesto que radica en el principio tributario de capacidad contributiva. Sánchez Espejo (2014) menciona que, el que más tiene, más puede y debe aportar. Así se

recurre a la cima de la pirámide socioeconómica, conformada por los grandes millonarios del país, para que asistan a la administración con lo que están en plena capacidad de asumir (el equivalente al 1% de sus grandes fortunas). Cabe señalar que los gravámenes sobre la riqueza, así como los impuestos sobre el patrimonio, han tenido limitada relevancia en los países de la región. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en los últimos años, la recaudación del impuesto sobre la renta personal en promedio fue 1,6% del producto bruto interno (PBI), y en el caso de los impuestos al patrimonio apenas llega al 0,5% del PBI, razón por la cual existe una gran concentración de la riqueza (el 10% más rico de América Latina y el Caribe posee el 71% de la riqueza). Por otra parte, Martínez Sánchez (2018) afirma que, en países desarrollados, ha llegado a percibir aproximadamente 1% del producto bruto interno en casos como Suiza, y menos en otros países. Algunos conservan esos impuestos, otros lo tuvieron varios años, pero fueron eliminados.

El presente estudio planteó objetivo general: conocer la percepción de los especialistas tributarios frente a la posible implementación de un impuesto a la riqueza. En este sentido, la presente investigación aportará nuevos conceptos a la literatura científica, así como también, en contextos en los cuales no se haya visto con anterioridad como es en el caso de la legislación tributaria peruana, para tal objetivo deberán ser aprovechados en posteriores investigaciones afines al tema de investigación

Metodología

El estudio corresponde a un estudio cualitativo, de diseño descriptivo de tipo

fenomenológico con población y muestra idénticas y que, a su vez, estuvo conformada por 4 especialistas tributarios con amplia experiencia tributaria, académica, entre otros. La muestra fue no probabilística por conveniencia o intencionada, porque se efectuó de acuerdo con el juicio y opinión del investigador. Se hizo uso de la entrevista como técnica y como instrumento se utilizó la entrevista semiestructurada, ya que partieron de preguntas planeadas, pero se pudieron modificar de acuerdo con la situación de los entrevistados.

Mediante la triangulación se procesó y analizó la información de la investigación. Existieron diversas posibilidades a la hora de triangular, pero las técnicas que se utilizaron en la investigación fueron:

- Triangulación teórica. Se obtuvo mediante la comparación de otras investigaciones similares con el estudio en mención, extrayendo sus conclusiones y resultados.
- Triangulación metodológica. Se obtuvo a través de una entrevista semiestructurada, conformada por 10 preguntas orientadoras abiertas que guiaron el curso de la conversación, dando matices significativos al objeto de estudio, que, a su vez, se relacionaban el objetivo propuesto para esta investigación.

Finalmente, en la investigación se sintetizó la información obtenida para luego transcribirla, reflexionar y obtener las conclusiones del estudio según los objetivos planteados. Más aún, en esta fase se propuso posibles líneas futuras de investigación referentes a la fiabilidad del impuesto a la riqueza en el Perú.

Resultados

En búsqueda del objetivo de la presente investigación y aplicando la metodología expuesta en el apartado anterior se logró conceptualizar las categorías y subcategorías.

Constitucionalidad

Legitimidad

Según las interpretaciones fundamentadas, con el fin de conocer la legitimidad del impuesto a la riqueza en un posible escenario de ser impuesto en el sistema tributario peruano, para obtener más recursos con su implementación; la realidad es que el actual sistema tributario peruano es muy complejo y fomenta que el contribuyente sea informal, pese a su mejora en las últimas décadas.

De allí que los especialistas tributarios establecen que el impuesto a la riqueza o al patrimonio personal transgrede muchos principios tributarios, ya que es confiscatorio, grava bienes que en su momento ya tuvieron que pagar otros impuestos, lo que ocasiona una doble tributación.

“... las personas del quintil superior cumplen con el pago de sus impuestos porque hay baja informalidad, sin embargo, no es lo óptimo porque estas personas ya estarían pagando sus impuestos...” (E003)

Siendo que los expertos sostienen que el sistema tributario pese a que ejerce presión tributaria en los contribuyentes, la recaudación es una de las más bajas de la región, por la cantidad limitada; la viabilidad del impuesto a la riqueza en el Perú es muy baja, porque técnicamente no es correcto; puesto que solo sería

factible y legítima previa modificación severa en la legislación tributaria, para ser compatible con los principios constitucionales; además de tenerse que ampliar la base tributaria, de tal forma que la mayo-

ría de contribuyentes paguen. Por tanto, dadas las circunstancias la legitimidad del impuesto a la riqueza no calza, para ser aplicada como se propuso desde el ejecutivo (Tabla 1).

Tabla 1
Legitimidad

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	VERBATIM
Legitimidad	Sistema tributario	E001: “..... nuestro sistema empresarial es algo informal.”
		E002: “..... presión tributaria real y recaudación en un número limitado de contribuyentes.”
		E003: “La recaudación tributaria es una de las más bajas de la región.”
	Principio tributario	E001: “Transgrede el principio de arbitrariedad, al ser un impuesto confiscatorio.”
		E002: “Transgrede el principio de no confiscatoriedad.”
		E004: “Es un impuesto que se aplicaría dos veces a un mismo impuesto a la riqueza.”
	Riqueza	E002: “.... esta forma de imposición tiene que ser compatible con los principios constitucionales que rige la tributación.”
		E003: “.... ampliar la base tributaria de tal forma que la mayoría pague.”
		E004: “..... no se podría aplicar hasta que haya una modificación severa en la legislación tributaria.”

Equidad

Según las explicaciones sustentadas por los expertos, con el objetivo de verificar el principio de equidad en un supuesto contexto que se implementara el impuesto a la riqueza, coincidieron que la elusión en el Perú aumentaría, ya que las personas con grandes patrimonios lo diversificarían entre familiares, además de llevarlos a países extranjeros que tienen mayores beneficios tributarios. Además, las inversiones en el Perú se verían directamente afectadas, aunque se mantienen positivos, porque el Perú tiene otras variables

económicas positivas.

“...*tendríamos que ver otras variables económicas que hacen atractivo invertir en el país... en el Perú existen todavía grandes proyectos que desarrollar*” (E004).

De todas maneras, la economía peruana se vería fuertemente afectada, generando un caos económico, ya que retirarían las inversiones que existen y no encontrarían motivo de desarrollar nuevas inversiones (Tabla 2).

Tabla 2
Equidad

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	VERBATIM
Equidad	Ineficiencia	E002: "... sí tienen inversiones dentro del país van a retrasar esas inversiones."
		E003: "... migrar el patrimonio a otros lados también llamados paraísos fiscales por reducirlo."
	Inversión	E003: "... invertir en el país; no solamente por la parte tributaria, sino por el buen control del BMCR."
		E001: "estaría ahogando el sistema empresarial y eso va a generar un caos económico al país." E002: "... si desarrollan planes de inversión actualmente se verán desincentivados a venir al Perú a desarrollar nuevas inversiones."

Implicancias

Fiabilidad

Según las interpretaciones dadas por los expertos, respecto de la fiabilidad del impuesto a la riqueza, se pudo determinar que el Perú, en comparación con otros países de la región, cuenta con una presión tributaria baja, siendo principalmente el problema que el sistema tributario peruano está mal direccionado, juntamente con la alta evasión y elusión de los contribuyentes.

"... creo que no funcionaría porque responde a situaciones ajenas a la realidad peruana... el problema del sistema tribu

taria fundamentalmente reposa en la alta evasión y elusión" (E003).

Destacaron los participantes que la riqueza se obtiene de diferentes maneras, de las cuales, la corrupción y el contrabando han generado que, en el Perú, existan personas con patrimonios ilícitos, que no se declaran. La tecnología fiscal puede ayudar, para obtener esa información y generar más ingresos para el Estado mediante los impuestos, pero no necesariamente con el impuesto a la riqueza. Por consiguiente, la fiabilidad del impuesto a la riqueza en el Perú no es válida por las razones expuestas y es muy probable que solo quede en un proyecto (Tabla 3).

Tabla 3
Fiabilidad

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	VERBATIM
Fiabilidad	Sistema tributario	E001: "... nuestro sistema tributario está mal direccionado."
		E003: "El problema del sistema tributario fundamentalmente reposa en la alta evasión y elusión."
		E004: "... sería prácticamente entrar a un tema de inseguridad jurídica total."
	Riqueza	E001: "No se distribuye bien la riqueza y mientras no tengamos bien definido la distribución, vamos a seguir en la informalidad tributaria" E003: "... responde a situaciones ajenas a la realidad peruana." E004: "Las normas pueden cambiar, sin embargo, no se puede cambiar de la noche a la mañana sobre la riqueza que tenemos"

	Problemas	E001: "El problema está en las autoridades."
		E003: "... primero tendríamos que solucionar los problemas internos."
Fiabilidad	Información	E004: "... la corrupción y el contrabando han generado que en el Perú existan personas con patrimonios ilícitos, que no se declaran..."
		E001: "... la administración tributaria está tratando de simplificar el tema tributario en base a la informática."
		E002: "Lo que va a permitir el intercambio de información es saber con qué capitales cuenta las empresas."
		E003: "... es un esquema que han adoptado otros países y en la región es algo que se está discutiendo en Chile."
		E004: "Con mayor información y tecnología si harían que estas personas paguen sus impuestos."

Certeza

Teniendo en cuenta la opinión de los especialistas tributarios, con el objetivo de conocer la certeza de un impuesto al patrimonio personal en el Perú, se necesitaría una reforma tributaria completa, sin necesidad aumentar más impuestos, sino mejorar los que ya se tienen. El real impacto de este impuesto será muy difícil conocer, porque no se sabe con exactitud cuáles serían los contribuyentes ni la tasa que gravaría; de igual manera no cuenta con parámetros claros y objetivos. Haciendo la comparación con otros países que tienen el impuesto a la riqueza dentro de su legislación, la recaudación sería mí-

nima y su recaudación no representará un monto significativo.

"...algunos estudios que se han realizado de que el golpe el impacto en la recaudación no aumentaría ni siquiera el 1%..." (E004).

Lo que sostienen los especialistas respecto a la utilidad del impuesto a la riqueza en un estado de emergencia están divididos, algunos consideran que podría funcionar, pero que no se obtendrían los resultados esperados; mientras que otros rechazan su utilidad, ya que priorizan los principios tributarios (Tabla 4).

Tabla 4
Certeza

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	VERBATIM
Certeza	Impuestos	E001: "La solución no es crear más impuesto, la solución es una reforma tributaria"
		E002: "Es básicamente parecido al impuesto a la renta, también carecían de parámetros claros ..."
		E004: "Los impuestos que se cobran en un país son desarrollados con un carácter de justicia."
	Patrimonio	E001: "... traslade su patrimonio a otro lado."
		E002: "... no hay muchas personas que tengan grandes patrimonios..."
	Punto de vista práctico	E002: "... no iba a representar una gran suma para la recaudación fiscal."
		E003: "... el grupo de personas a quienes iría dirigido si o si te van a cumplir a menos que fuguen."
	Solidaridad	E004: "... el impacto en la recaudación no aumentaría ni siquiera el 1%"
E002: "... no tiene un parámetro claro y objetivo que pueda ser contrastado de manera general."		
E003: "... podría ser útil dado ese carácter de solidaridad."		
		E004: "... ya hemos tenido impuestos de este tipo de solidaridad antes."

Discusión

A partir de los hallazgos encontrados mediante las opiniones de los expertos tributarios, se pudo conocer desde la perspectiva tributaria las implicancias que conllevaría la implementación del impuesto a la riqueza o al patrimonio personal en Perú. Lo que da a entender que no sería factible en la realidad peruana.

Estos resultados obtenidos guardan relación con lo que sostienen Rietz y Henrikson (2015), quienes señalan que el impuesto sobre el patrimonio nunca ha sido de importancia fiscal, en comparación con los impuestos sobre la renta, entre otros. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

De igual forma, estos resultados son similares a lo encontrado por Durán y Esteller (2006), quienes en su investigación concluyeron que el impuesto discrimina a los ahorradores, perjudica a las empresas familiares y es fácil de evitar, lo que genera altos costos de evasión. De Pablos Escobar (2009) descalifica el Impuesto a la Riqueza, porque además de su escasa recaudación, produce efectos de desincentivo sobre el trabajo, ahorro e inversión. También se le atribuye un efecto negativo para los pequeños negocios y empresas, ya que esto estaría fomentando su venta y absorción por grandes empresas. De igual manera, Jakobsen et al. (2020) refieren que el impuesto sobre el patrimonio, incluso si es cuantitativamente importante, es extremadamente difícil de identificar empíricamente, lo cual no permitiría conocer si el impacto sería significativo o no.

En lo que no concuerda el estudio de Durán y Esteller (2007) y Piketty et al. (2013) con el presente, es que ellos mencionan que se podría considerar el impuesto a la riqueza o patrimonio personal,

como un sustituto al impuesto a la renta, o complementar el impuesto a la renta existente y fortalecerlo. Mientras que en la presente investigación esa opción no es viable.

Por otra parte, los resultados registrados en las tablas evidencian que tal impuesto no sería factible en nuestra nación, por razones que van desde la legitimidad hasta la certeza; datos que al ser comparados por los obtenidos por Fernández (2018), se puede observar que el entorno global en que nos movemos, la existencia de estos impuestos genera movimientos ineficientes de la riqueza, en busca de una menor fiscalidad, por lo cual su contribución a la equidad horizontal queda claramente reducida.

Las decisiones sobre la utilización de la renta en consumo o inversión dependerían exclusivamente de los tributos que debe pagar el contribuyente, el impuesto al patrimonio favorecería el consumo y desalentaría el ahorro, ya que el impuesto aplicaría sobre la renta ahorrada y transformada en patrimonio (Rico Torres, 2004).

Jarach (1993) menciona que este impuesto grava a personas, quienes no tienen ingresos periódicos derivados del mismo, ya que este impuesto tenderá a ser pagado mediante ahorros previamente acumulados, pudiendo de esta manera afectar la formación del capital más severamente que por el impuesto de renta.

Martínez (2015) dedujo que para una mayoría de ciudadanos, la lucha contra el fraude fiscal es, como la mejora de la formación profesional o el impulso a la innovación, uno de esos temas que todos los partidos defienden en todos los debates y convocatorias electorales, pero que no terminan de mejorar sustancialmente; de

igual manera, infirió que si se quieren obtener efectivas mejoras en la distribución tanto de la carga tributaria como de la riqueza, los tributos que graven el patrimonio han de cumplir ciertas características particulares (Martínez, 2018).

De otro modo, Melo et al. (2016) concluyeron que el impuesto a la riqueza transgrede el principio tributario de equidad horizontal, debido a que personas naturales con los mismos niveles de activos, pasivos y patrimonios podrían pagar un monto diferente, por concepto del Impuesto a la Riqueza siguiendo diferentes esquemas de inversión.

Los resultados obtenidos son similares a los de Quiñones Cruz (2009), él dedujo que el impuesto sobre el patrimonio es una figura contraria a la equidad, puesto que asume que todos los patrimonios de igual monto son igualmente productivos, cuando en realidad la destinación que se le dé al patrimonio y los elementos que lo componen determinan la posibilidad de que, con la misma suma total, se produzcan situaciones de rentabilidad totalmente disímiles.

Con estos resultados se avala que la implementación del impuesto a la riqueza en el Perú traería muchas consecuencias negativas; asimismo transgrediría sobre todo el principio de equidad como mencionan los autores mencionados anteriormente, más aún Shindel (2010) afirma que el impuesto sobre el patrimonio no es una forma recomendada doctrinariamente.

Conclusión

A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas, luego de conocer la percepción de los especialistas tributarios, frente a la posible implementación de un impuesto a la riqueza en el Perú.

En síntesis, se llegó a la conclusión de que dicha medida no sería factible en una nación como la nuestra, ya que como mencionaron los especialistas tributarios se transgrediría, sobre todo, el principio de no confiscatoriedad. Por otra parte, se concluye que la posible existencia de este impuesto generaría movimientos ineficientes de la riqueza, en busca de una menor fiscalidad, por lo cual su contribución a la equidad horizontal queda claramente limitada.

El Perú cuenta con una recaudación de tributos muy baja, siendo este el verdadero problema de nuestro sistema tributario, por la alta evasión y elusión de impuestos. Al conocer esto no se sabría con exactitud el real impacto de este impuesto, ya que no cuenta con parámetros claros ni objetivos; haciendo una comparación con otros países, este impuesto no tendría una recaudación significativa en el Perú.

Finalmente, así como mencionan Benítez & Velayos (2017), queda pendiente de respuesta la siguiente pregunta: ¿“merece la pena” el esfuerzo de implementación del impuesto a la riqueza?

La razón principal de su posible implementación es “la supuesta reducción de la desigualdad que aportan” (Fernández Gómez, 2018). Además, la crisis sanitaria actual obliga al Estado a buscar otras fuentes de recursos, para recuperar los fuertes desembolsos que hicieron para hacer frente a la situación actual. Aunque en el Perú no se cuenta con la suficiente información para evaluar el proyecto de implementación del impuesto a la riqueza, no parece que este logre incentivar el cumplimiento fiscal, juntamente con los problemas de gestión que tendría, no se podrá resolver los problemas a los cuales se han direccionado.

Referencias

- Avellaneda Bautista, C. A. (2011). Riqueza, pobreza e impuestos como factores de desarrollo. *Criterio Libre*, 9(15), 283–304. <https://doi.org/10.18041/1900-0642/criteriolibre.2011v9n15.1226>
- Benítez, J. C., & Velayos, F. (2017). Impuestos a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe. Panamá. Retrieved from https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_01_2018_benitez_velayos.pdf
- De Pablos Escobar, L. (2009). Alternativas a la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio (2009 No. 006). Madrid. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Durán Cabré, J. M., & Esteller Moré, A. (2006). Wealth taxation and decentralization: the Spanish case. In XIII Encuentro de Economía Pública (p. 102). España: Universidad de Almería.
- Durán Cabré, J. M., & Esteller Moré, A. (2007). An empirical analysis of wealth taxation: equity vs tax compliance. Barcelona.
- Fernández Gómez, N. (2018). ¿Son necesarios los impuestos a la riqueza? *Temas a Debate*, 31–41.
- Jakobsen, K., Jakobsen, K., Kleven, H., & Zucman, G. (2020). Wealth taxation and wealth accumulation: theory and evidence from denmark. *The Quarterly Journal Of Economics* (2020), 329–388. <https://doi.org/10.1093/qje/qjz032>. Advance
- Jarach, D. (1993). Impuesto sobre el patrimonio y las sucesiones y donaciones. In Conferencia sobre Política Fiscal. Santiago de Chile.
- Martínez Sánchez, C. (2015). Situación actual y perspectivas de los impuestos a la riqueza. *Economistas Sin Fronteras*, (20), 42.
- Martínez Sánchez, C. (2018). ¿Tiene sentido que exista un impuesto sobre la riqueza? *Razón y Fe: Revista Hispanoamericana de Cultura*, 277(1432), 159–172.
- Melo Casas, M. M., Pinilla Parra, L. J., & Uribe Roa, C. D. (2016). Impuesto a la riqueza: análisis crítico de su nacimiento, vigencia, efectividad y cumplimiento de los principios tributarios en Colombia. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Piketty, T., Saez, E., & Zucman, G. (2013). Rethinking capital and wealth taxation.
- Quiñones Cruz, D. (2009). El mito del eterno retorno: impuesto sobre el patrimonio en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, (42), 2–48.
- Rico Torres, C. (2004). Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936 - 2004 (No. 003). Colombia. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Rietz, G. Du, & Henrekson, M. (2015). Swedish Wealth Taxation (1911 – 2007). In *Swedish taxation: developments since 1862*. New York: Palgrave Macmillan.
- Sánchez Espejo, H. F. (2014). El impuesto al patrimonio como mecanismo de financiación del estado colombiano y su incidencia en la inversión y acumulación de capital durante los años 2002 a 2014. Un análisis de sus aspectos jurídicos, económicos y sociales. Universidad Católica de Colombia.